

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Email: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal; Radicado: No. 760013103007-202100157-00

Auto Interlocutorio No. 1243

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021

Ingresado el proceso al despacho para resolver los memoriales sin trámite, se procede a emitir pronunciamiento de la siguiente manera:

1. Mediante memorial radicado el pasado 16 de noviembre de 2021, se aporta poder conferido por el demandado JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ al abogado TEODOLINDO GUEVARA VÉLEZ, con presentación personal ante notaría, y escrito de contestación de la demanda con excepciones de mérito.

2. Mediante el memorial radicado 25 de noviembre de 2021, la parte actora presentó escrito reformativo de la demanda para adicionar hechos, pretensiones y aportar nuevas pruebas.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Reconocer personería al abogado TEODOLINDO GUEVARA VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.137.196 y tarjeta profesional No. 24.573 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandado JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ, conforme los términos del mandato a ella conferidos, cuyo poder se confirió en la forma establecida en el inciso 2° del artículo 74 del CGP.

Segundo. En consecuencia, **tener** por notificado POR CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme al artículo 301 del CGP, al demandado JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ, entendiéndose notificado de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive del mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique este auto por estado electrónico, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad de lo cual no obra constancia en el expediente.

Tercero. La contestación de la demanda, las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio que se presentó junto al poder conferido por la parte pasiva, se glosan al expediente para ser tenidas en cuenta. Sin embargo, como la notificación se está surtiendo por conducta concluyente por lo expuesto en el numeral anterior, se ORDENA por secretaría compartir el vínculo del expediente digital al correo del abogado theogue@hotmail.com de forma coetánea con la notificación de este

proveído, contando desde allí el término de traslado para contestar la demanda nuevamente si así lo dispone.

Tercero. ADMITIR la reforma a la demanda.

Cuarto. ORDENAR correr traslado al demandado JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ VÉLEZ por el término VEINTE (20) DÍAS, que corresponde a la totalidad del término para contestar la demanda, como quiera que su notificación se está surtiendo con el presente auto. El término inicia a partir de la notificación por estado de este auto, como quiera que la parte demandante le corrió traslado del escrito de forma directa al correo electrónico jgiraldo20@gmail.com en cumplimiento de los deberes dispuestos por los artículos 3º y 9º parágrafo, Decreto Legislativo 806 de 2020. De probarse que su notificación se surtió con anterioridad, el término será de DIEZ (10) DÍAS, que corresponde a la mitad del término inicial, que correrá pasado TRES (3) DÍAS desde la notificación por estado electrónico de este auto.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2791fe78534ec42dd939348a287fdcd5e7ad5980be495cb5f76eb23c151a6c3e**

Documento generado en 14/12/2021 04:32:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>